MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
OFICIO S.G.P.A./223/COAH/2021

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
TELÉFONO CELULAR PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, CONTENIDO EN LA PÁGINA 1 DE 9.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento.

LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-54 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México 2021 Año de la Independencia

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./223/COAH/2021
Asunto: Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 08 de marzo de 2021

Ing. Marco Antonio del Ángel Aradillas
Representante Legal
Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación
Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste
Comisión Federal de Electricidad
Calle Ixtlixochitl No. 201
Col. Los Pinos Primer Sector
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
C.P. 25204
Tel: 01(81)12241058, Ext. 63961
[redacted]
Correo Electrónico: marco.delangel@cfe.gob.mx, Eduardo.iing@cfe.mx y octavio.valladares01@cfe.gob.mx

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con el artículo 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Único, fracción VI, punto 1 del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 3 y 16, fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021, se emite el presente Acuerdo en relación a su oficio **Nº N2A03-ROZM-0221/21**, de fecha 21 de enero de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Delegación Federal**, con número de **Bitácora: 05/DD-0075/01/21**, el día 26 de enero de 2021, mediante el cual ingresa el Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para llevar a cabo **"ENERGIA LIMPIA DE AMISTAD III: Obra electromecánica para el cambio de transformadores de corriente en la SE Piedras Negras para la llegada de la línea de transmisión Piedras Negras Potencia- 83880- Piedras Negras"** y **"ENERGIA LIMPIA DE AMISTAD IV: Reubicación de almacén de equipo varío en la SE Piedras Negras"**, ubicada en el municipio de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo es

denominado el proyecto, promovido por la **Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste de la Comisión Federal de Electricidad**, en adelante la **promovente**.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el día 04 de febrero de 2021, esta **Delegación Federal** emitió el oficio Nº. S.G.P.A./105/COAH/2021, mediante el cual solicitó a la **promovente**, la información adicional que se cita a continuación, con la finalidad de que la empresa **promovente** justifique que se apega a los supuestos del trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, señalados en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

1. ***Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Saltillo,*** *Coahuila de Zaragoza, toda vez que se desprenden que la dirección proporcionada se ubica en el municipio de SAN NICOLAS DE LOS GARZA, en el ESTADO de NUEVO LEON, lo anterior con fundamento en los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la Materia. Así mismo se apercibe que en caso de ser omiso, esta Autoridad podrá notificar conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la materia.*
2. *A fin de tenerle por atendido lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia,* ***deberá presentar original o copia certificada de la escritura pública, o copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la creación de la Comisión Federal de Electricidad, derivada de las reformas de los años 2014 y 2016.*** *No pasa desapercibido para esta Autoridad, que el solicitante ingresó copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de agosto de 1937 en la cual se hace constar la Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo ha habido reformas a la propia comisión.*
3. ***Deberá de presentar original o copia certifcada de la escritura pública*** *número* ***5,422*** *de fecha 10 de junio de 2019, pasada ante la fe del notario público número 165 del Estado de México, instrumento jurídico mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad, Empresa Productiva del Estado, otorga el Poder General para Actos de Administración, en favor del C. MARCO ANTONIO DEL ANGEL ARADILLAS.*
4. *Se hace del conocimeinto del solcitante, que no fue ingresado en copia certificada la escritura 5, 422 de fecha 10 de junio de 2019, pasada ante la fe del notario público número 165 del Estado de México, tal comno lo señaló en su escrito de solicitud de fecha 21 de enero de 2021, asi mismo se le informa que los originales o copias certificadas correspondientes a ala acreditación de la personalidad no podrán ser devueltas ya que quedan exceptuados de cotejo por tratarse de documentos con los que se acredita la personalidad. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 15-A de la Ley Federal de Procediemientyo Adminsitrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como 280 del Código Federal de Procedimeintos civiles. legislación supletoria a la Ley de la Materia.*
5. ***Deberá presentar copia simple de la Publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de abril de 2017,*** *lo anterior a fin de relacionarlo con la escritura pública número 5,422 de fecha 10 de junio de 2019. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.*

II. Que para la entrega de la información antes indicada, se otorgó un plazo de **5 días hábiles** para su presentación tal y como lo establece el trámite que nos ocupa y notificándole que, en caso de no presentar la información solicitada, se procedería a desechar su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

III. Que en el expediente del **proyecto**, obra el acuse de recibido del oficio Nº S.G.P.A./105/COAH/2021, con fecha **09 de febrero de 2021.**

IV. Que con fecha 16 de febrero de 2021, la **promovente**, ingreso el oficio **No. N2A03-ROZM-0605-2021**, de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual presenta la respuesta a la solicitud de información adicional de los puntos mencionados en el **Considerando 1** del presente oficio, donde se observa lo siguiente:

1. RESPUESTA: Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE Ixtlixochitl número 201, Colonia Los Pinos Primer Sector, SALTILLO, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25204.

ANALISIS: Se da cumplimiento al requerimiento.

2. RESPUESTA: Al respecto se anexa copia simple de los DOF solicitados, en el escrito de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por el ING. MARCO ANTONIO DEL ANGEL ARADILLAS, ingresado el 18 de febrero de 2021, que no es una Ley de creación si no solo organización, ya que la CFE fue creada por decreto de fecha 14 de agosto de 1937, publicado en el DOF en fecha 24 de agosto de 1937.

DICTAMEN: Por lo anterior téngase por desvirtuado el requerimiento realizado y por atendido lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, considerando la documentación inicial ingresada.

3. RESPUESTA: Al respecto el solicitante anexa copia certificada de la escritura pública solicitada.

DICTAMEN: Se da cumplimiento al requerimiento.

4. RESPUESTA: Al respecto el solicitante manifiesta y anexa copia certificada de la escritura pública 5,422.

DICTAMEN: Se da por realizado el apercibimiento, no obstante el haber presentado copia certificada de la escritura pública, esta no podrá ser devuelta en términos del apercibimiento.

5. RESPUESTA: Al respecto el solicitante anexa copia simple de la Publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de abril de 2017.

DICTAMEN: Se da cumplimiento al requerimiento.

6. Téngase por señalado como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, a los **C.C. ALEJANDRO RENDÓN GONZALES y/o LEOPOLDO CONTRERAS RODRIGUEZ y/o JORGE OCTAVIO VALLADARES RODRIGUEZ**.

7. Se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo supletoria a la Ley de la materia, por lo que respecta al haber autorizado como correos electrónicos para recibir notificaciones los siguientes: marco.delangel@cfe.mx, eduardo.ling@cfe.mx y octavio.valladares01@cfe.gob.mx.

V. Que de acuerdo a la información contenida en el expediente que integra el presente **proyecto**, se señala que la obra a desarrollar, se encuentra dentro de la zona urbana de la Ciudad de Piedras Negras, estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del perímetro de la SE Piedras Negras específicamente es la sustitución de los 3 TC's a los que llega la LT. Piedras Negras Potencia-83880-Piedras Negras, la cual es de 115 kV en un circuito y cada circuito cuenta con tres fases (cables). Así como la reubicación de almacén de equipo varío en el predio propiedad de la SE Piedras Negras.

Que los Transformadores de Corriente a sustituir tendrán las siguientes características: tipo devanado o pedestal (embobinado), monofásico, tensión de diseño 145 kV, tensión nominal de aguante al impulso por rayo 650 kV, 60 Hz, relación de transformación de300/400/500X600/800/1000X1200/1600/2000:5//5//5//5, carga nominal y clase de exactitud para medición: 30 VA, clase 0.2 S, Y para protección 100 VA, 10P20 Distancia de fuga mínima a tierra: unitaria 31 mm/kVf-f, total 4495 mm. Especificación CFE VE100-13-Transformadores de Corriente para Sistemas con tensiones nominales de 0,6 kV a 400 kV.

En lo atinente a la reubicación de almacén de equipo varío en el predio propiedad de la SE Piedras Negras, se señala que se realizaría por necesidades de espacio dentro de la SE Piedras Negras y a daños que presenta por el tiempo y falta de mantenimiento, demoliéndose el anterior almacén donde se guardaban herraje y equipo de trabajo, y la nueva construcción será de paredes de block con acabados y techo de concreto. Todo este material se adquirirá en casas comerciales, por lo que no habrá necesidad de obtener agua para estos trabajos

Que la **promovente** señala que la superficie donde se pretende realizar el proyecto es de uso en la Industria Eléctrica.

VI. Que la **promovente** manifiesta que las obras pretendidas cumplen con los supuestos establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a lo siguiente:

Que con referencia a lo establecido en la fracción I del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **promovente** manifiesta que: *"...La SE Piedras Negras fue construida en los años 70's. Por lo cual no requirieron en su momento de la autorización respectiva..."*

En lo referente a la fracción II del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **promovente** manifiesta que: *"...La sustitución de infraestructura, en este caso los TC's y la reubicación del almacén de equipo vario, no es parte del proceso de producción de la energía eléctrica que transforma, ya que la función de los transformador de corriente se usan en mayor medida para medir la corriente y monitorear la operación de la red eléctrica que puedo haber sido generada en un campo eólico, solar o termoeléctrica y el almacén de equipo vario..."*

Para lo correspondiente a la fracción III del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **promovente** señala que: *"...Las sustituciones de TC's y la reubicación del almacén de equipo vario, pretendido no incrementarán el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de que la sustitución de los TC's se realizarían dentro de la SE Piedras Negras y el almacén de equipo vario dentro del perímetro del predio donde se ubica la SE Piedras Negras, cuyo uso de suelo es para Industria Eléctrica y el cual ha sido utilizado desde mediados de los años 70's; aunado a lo anterior como ya se comentó la actividad va ser la sustitución de los trasformadores existentes por otros de modelos más recientes, y la reubicación del almacén consistirá en la demolición del viejo almacén y la construcción de uno nuevo, no afectando terreno forestal alguno, así mismo durante la ejecución de los Proyecto la CFE implementará un Programa de Gestión Ambiental para el manejo y control de los aspectos ambientales generados durante la realización del proyecto..."*

VII. Ubicación especifica de las obras a realizar en el SE Piedras Negras:

Coordenadas del cuadro de ubicación a colocar los TC's, dentro de la SE Piedras Negras

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN TC´s						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	3,175,937.005	349,042.399
A	B	S 87°05´08.75" E	5.550	B	3,175,936.723	349,047.942
B	C	S 02°54´51.25" W	10.413	C	3,175,926.323	349,047.413
C	D	N 87°05´08.75" W	5.550	D	3,175,926.606	349,041.870
D	A	N 02°54´51.25" E	10.413	A	3,175,937.005	349,042.399
SUPERFICIE = 57.79 m2						

descritas para llevar a cabo el **proyecto**, no producirán impactos ambientales significativos, así como tampoco ocasionarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que se ajustan a lo establecido en el artículo 6° primero y segundo párrafo, del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5°, inciso K) fracción II y primero y segundo párrafo del artículo 6° del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, 16, fracción X y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

R E S U E L V E:

Primero.- Tener por atendido el oficio **Nº N2A03-ROZM-0605/2021**, de fecha 11 de febrero de 2021, presentado por la **promovente**, mediante el cual presenta el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo las actividades señaladas en los **Considerandos V** y **VII** del presente oficio, con pretendida ubicación dentro de las instalaciones de la Subestación Río Escondido, en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, lo cual se sustenta en el primero y segundo párrafos del artículo 6° del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Segundo.- Con base en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y conforme a lo señalado en los **Considerandos VI** y **XII** del presente oficio, las obras y actividades descritas en los **Considerando V** y **VII** del presente oficio, no requieren de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.

Tercero.- No obstante lo anterior, para el desarrollo de dicho **proyecto**, la **promovente**, deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- En caso de que la **promovente**, pretenda llevar a cabo obras y/o actividades diferentes o adicionales a las manifestadas, deberá notificarlo previamente a esta **Delegación Federal** para que determine lo procedente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Quinto.- La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto** referido, por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la ejecución del mismo.

Sexto.- Se hace de su conocimiento, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Séptimo.- Notificar al **Ing. Marco Antonio del Ángel Aradillas** en su calidad de Representante Legal de la **Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación, Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noreste de la Comisión Federal de Electricidad**, o a las personas autorizadas para tales efectos, los **C.C. Jorge Octavio Valladares Rodríguez y/o Alejandro Rendón González y/o Leopoldo Contreras Rodríguez,** y, del contenido del presente oficio por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez
JGGV´YELA´FJCH

No de Bitácora: 05/DD-0075/01/21

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.